

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD**

El artículo 3° del Decreto Distrital 642 de 2025, “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno”, establece que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”*.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 169 de 2023, las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, en tanto que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 establece que la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales, de conformidad con lo establecido en el numeral primero (1) del artículo quinto (5), que especifica: “administrar las alcaldías locales y los fondos de desarrollo local”.

El artículo 4 del Decreto Distrital 168 de 2021 establece que *“Artículo 4. Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo. Parágrafo. El/la Alcalde/sa Local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.”*

En cumplimiento de tal misión, la Alcaldía Local de Chapinero, a través del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH), requiere contar con la logística necesaria que permita a sus servidores atender de manera oportuna y eficaz las labores encomendadas; entre dicha logística sobresale lo referente al parque automotor como herramienta indispensable, valiosa e importante para facilitar el cumplimiento de las misiones asignadas a los servidores que diariamente requieren trasladarse en cumplimiento de sus funciones.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “BOGOTÁ CAMINA SEGURA”, adoptado mediante Acuerdo No. 927 de 2024, contempla como objetivo general “Nuestro plan, acorde con nuestra visión de ciudad, teniendo presente el diagnóstico y partiendo de la construcción de confianza, buscará mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos, una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y

colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.”

Así las cosas, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero cuenta actualmente con un parque automotor que se utiliza para el desarrollo de las actividades propias de la Entidad: traslado de personal, servidores(as) públicos(as) y demás funcionarios(as) a las diferentes actividades que tiene asignadas la administración local, y que resulta indispensable para el adecuado cumplimiento de sus funciones institucionales. A continuación, se relaciona el parque automotor vigente, información que deberá ser verificada y diligenciada manualmente por el supervisor designado con base en los registros actualizados de la Entidad a la fecha de elaboración del presente estudio:

Tabla No. 1 – Parque Automotor del FDLCH

No.	Clase de vehículo	Placa	Marca	Modelo	Clase de combustible	C.C.
1	Camión NPR	OBG 432	Chevrolet	2007	Diesel	4570
2	Camioneta	QNM	KIA - Sportage	2026	Gasolina	1598
3	Van	En proceso matricula	Hyundai – Staria	2026	Diesel	2199
4	Pickup	En proceso matricula	Ford – Ranger	2026	Diesel	2199

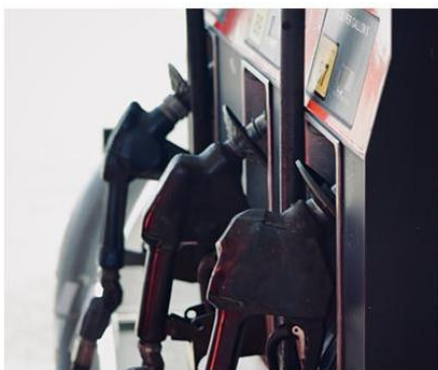
El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, para la movilización de dicho parque automotor, requiere contar con los servicios de una firma que realice el suministro de combustible para garantizar una operación continua de los vehículos y así poder cumplir cabalmente con su misionalidad.

Aunque el presupuesto se proyectó con base en el comportamiento histórico de consumo, la demanda puede fluctuar mensualmente según las necesidades operativas de la Entidad. En ese sentido, se requiere que la contratación del combustible se realice bajo la tipología de suministro, dado que permite a la Entidad contar con el bien solicitado conforme a la demanda real, es decir, de manera periódica, continua y según los requerimientos específicos que se vayan generando durante el periodo contractual. Esto garantiza mayor flexibilidad operativa, evita la sobreacumulación de inventarios innecesarios y optimiza el uso de los recursos públicos, alineándose con los principios de eficiencia, eficacia y economía en la gestión pública.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO<<

Así mismo, como la naturaleza del objeto a contratar responde a una actividad que el sector privado desarrolla de manera eficiente, eficaz y bajo las condiciones del mercado regulado, resulta favorable para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero contratar el suministro de combustible para el parque automotor a su cargo.

Verificada la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, se encuentra vigente el ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL III (CCE-326-AMP-2022, Proceso CCENEG-064-01-2022), cuyo objeto es establecer las condiciones para el suministro de combustible al amparo del Acuerdo Marco, las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan a él y contratan el suministro de combustible, y las condiciones para el pago del suministro por parte de dichas Entidades, según se evidencia en las siguientes imágenes:



Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III

CCE-326-AMP-2022

Proceso: CCENEG-064-01-2022

De Marzo 3, 2023 hasta Marzo 3, 2026

▼ El objeto del Acuerdo Marco es establecer:

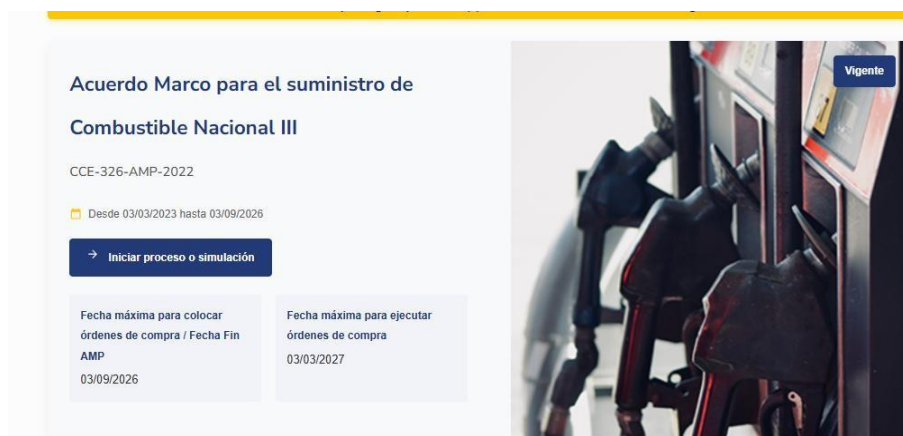
▼ Condiciones del Acuerdo Marco de Precio:

	Fecha máxima para colocar órdenes de compra:		Vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra:
	03/03/2026		03/09/2026



Comprar

Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III – vigencia inicial y primera prórroga.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO<<

Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III – segunda prórroga (fecha máxima para colocar órdenes de compra: 03/09/2026; fecha máxima para ejecutar las órdenes de compra: 03/03/2027).

Fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco>

No obstante, lo anterior, y pese a que el Acuerdo Marco se encuentra vigente para colocar órdenes de compra hasta el 03 de diciembre de 2026, **el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en atención a la necesidad concreta que se pretende satisfacer y a la disponibilidad real de recursos con que cuenta para la presente vigencia fiscal, no se encuentra en posibilidad de suscribir una orden de compra al amparo de dicho Acuerdo Marco de Precios para el suministro de combustible.** Lo anterior obedece a que el valor estimado de la necesidad **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** se encuentra por debajo del umbral de la mínima cuantía de la Entidad para la vigencia 2026, motivo por el cual, conforme al Concepto C-105 de 2022 de Colombia Compra Eficiente y al Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía expedido por dicha Agencia, no existe concurrencia entre las modalidades de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de mínima cuantía: cuando el valor del objeto que se pretende contratar no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto, debe adelantarse el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

En consecuencia, la disponibilidad de recursos del FDLCH para el presente proceso resulta insuficiente frente a las condiciones de vinculación, órdenes mínimas y demás requisitos operativos y financieros propios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano bajo el Acuerdo Marco de Precios, por lo que resulta jurídica y presupuestalmente procedente adelantar la contratación del suministro de combustible mediante un proceso independiente de mínima cuantía, garantizando así la satisfacción oportuna de la necesidad institucional sin comprometer recursos por encima de la disponibilidad presupuestal real de la Entidad.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero presenta los presentes estudios previos necesarios para la contratación del suministro de combustible destinado al parque automotor de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, con el fin de adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo señalado.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

En virtud de lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en ejercicio de la función misional que le compete, requiere contratar el suministro de combustible tipo gasolina corriente y ACPM para los vehículos del parque automotor a cargo de la Entidad durante la vigencia 2026, de acuerdo con el comportamiento de los consumos, de tal manera que se puedan garantizar desplazamientos recurrentes a las diferentes sectores de la localidad, atender visitas oficiales de campo, inspecciones, reuniones, operativos de recuperación del espacio público y demás actividades misionales, garantizando condiciones seguras en los traslados, lo cual resulta prioritario para el Fondo de Desarrollo Local.

CONVENIENCIA TÉCNICA

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH) requiere garantizar la operatividad continua y segura de los vehículos de su parque automotor durante la vigencia 2026. El suministro continuo de combustible (gasolina corriente y ACPM) es indispensable para el cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad, tales como:

- Desplazamientos recurrentes a las diferentes lugares de la localidad.
- Atención a visitas oficiales de campo e inspecciones técnicas.
- Asistencia a reuniones institucionales y desarrollo de operativos de recuperación del espacio público.

Para asegurar la calidad, continuidad y seguridad en los traslados, es indispensable contratar una Estación de Servicio (EDS) debidamente autorizada y registrada ante el Ministerio de Minas y Energía.

Así las cosas primer lugar, la entidad procedió a validar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, la existencia de Acuerdo Marco de Precios para atender la presente necesidad, encontrando el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III No. CCE-326-AMP2022, cuyo plazo de ejecución inicio desde el día 03 de marzo del 2023 y finaliza el día 03 de diciembre de 2026, para colocar ordenes de compra, cuyo objeto establece: "(...) (i) las condiciones

para el suministro de combustible al amparo del Acuerdo Marco y el suministro por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan el suministro de combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras."

CONVENIENCIA JURÍDICA

El proceso se enmarca estrictamente en el régimen legal de la contratación estatal colombiana:

- Procedimiento de Selección: Al no superar el presupuesto el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, aplica la modalidad de Mínima Cuantía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011), en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.
- Inaplicabilidad Obligatoria del AMP: Si bien se verificó la existencia del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III (CCE-326-AMP2022, vigente hasta el 3 de diciembre de 2026) en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 establece que la contratación por mínima cuantía es de aplicación inexcusable, independientemente del objeto del contrato.

CONVENIENCIA ECONÓMICA

La adopción del proceso de Mínima Cuantía resulta eficiente y ventajosa en términos económicos para el FDLCH:

- Optimización de Recursos: Al tratarse de un monto inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad, el procedimiento simplificado reduce tiempos, costos administrativos y de transacción asociados a procesos de selección de mayor complejidad.
- Austeridad y Eficiencia: Permite seleccionar la oferta con el menor precio o mejores condiciones económicas dentro del marco legal, garantizando el uso eficiente de los recursos públicos de la vigencia 2026 y ajustando la ejecución del gasto estrictamente al comportamiento real de consumo del parque automotor.

Por lo anterior, para suplir la presente necesidad planteada, es necesario efectuar el presente proceso de contratación a efectos de seleccionar una Estación de Servicio (EDS) que se encuentre debidamente autorizada por el Ministerio de Minas y Energía para suministrar combustible sea Gasolina Corriente o Diésel (ACPM).

En virtud de lo anterior y como quiera que el valor del contrato a celebrar, no supera el 10% de la menor cuantía establecida para el presupuesto del FDLCH en la vigencia 2026, se adelantará el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 que adiciona el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, resultando ser el mecanismo idóneo debido a que esta modalidad de selección es aplicable a todos los objetos de contratación, cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal sin importar la naturaleza del contrato.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO”

2.2 Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Tabla No. 2 – Código Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
15000000	15100000	15101500	15101505	Combustible diésel
15000000	15100000	15101500	15101506	Gasolina
78000000	78180000	78181700	78181701	Servicio de abastecimiento de combustible para vehículos

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para el suministro de los bienes objeto de la presente contratación se requiere seleccionar una Estación de Servicio (EDS) que se encuentre debidamente autorizada por el Ministerio de Minas y Energía para suministrar combustible tipo gasolina corriente o diésel (ACPM).

2.3.1. ALCANCE

Suministrar, mediante el sistema de control electrónico, el combustible para los vehículos autorizados que conforman el parque automotor del FDLCH, garantizando la disponibilidad del servicio durante las 24 horas del día durante la vigencia del contrato y hasta agotar su valor.

El contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o la norma que los modifique, adicione o complemente.

Por lo anterior, el contratista deberá contar con mínimo una (1) estación de servicio autorizada que cumpla con toda la normatividad vigente, ubicada en un rango no mayor a **tres (3) kilómetros** a la redonda de la sede de la Alcaldía Local de Chapinero (Carrera 13 No. 54-74), para el aprovisionamiento de gasolina corriente y diésel para los vehículos del parque automotor del FDLCH, facilitando el seguimiento, control y vigilancia del consumo de combustible por parte de la supervisión del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que para la ejecución del contrato deben contar con los permisos y autorizaciones de la autoridad competente.

PARQUE AUTOMOTOR

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, posee un parque automotor, el cual utiliza para el desarrollo de las actividades propias de la Entidad. Dicho parque automotor consta de cuatro (4) vehículos, distribuido así:

No.	Clase de vehículo	Placa	Marca	Modelo	Clase de combustible	C.C.
1	Camión NPR	OBG 432	Chevrolet	2007	Diesel	4570
2	Camioneta kia sportage	QNM	KIA	2026	Gasolina	1598
3	Van	En proceso matricula	Hyundai – Staria	2027	Diesel	2199
4	Pickup	En proceso matricula	Ford – Ranger	2027	Diesel	2199

El contratista debe permitir el ingreso a sus instalaciones al supervisor del contrato o a quien este designe, quien podrá verificar el procedimiento de tanqueo y la forma en que se realiza su registro. El contratista deberá tener en cuenta que, para la ejecución del contrato, debe contar con los permisos y autorizaciones de la autoridad competente.

La Entidad, en caso de ser necesario debe avisar al proveedor el ingreso o retiro de vehículos de su flota para efecto de la instalación de nuevos controles y la inactivación y retiro del sistema de control de los vehículos que sean retirados

2.3.2. Mecanismo para el suministro

El contratista debe disponer y entregar al inicio del contrato, sin costo alguno para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, un sistema electrónico de control de suministro de combustible, por microchip programable, para cada vehículo, y lector en el dispensador, el cual debe cumplir y permitir como mínimo:

- Dispositivo de control del vehículo, el cual debe ser configurado con los datos del mismo.
- Dispositivo de control del surtidor, el cual debe permitir el abastecimiento de Combustible

Una Plataforma de administración que le permita a la Entidad acceder en Línea a la información de la ejecución del contrato, indicando como mínimo:

- Proveedor.
- Ubicación de las EDS en las cuales el vehículo ha recibido Combustible,
- Placa del vehículo.
- Tipo de Combustible y cantidad suministrada.
- Valor del suministro de Combustible por el periodo de tiempo que requiera la Entidad Compradora.
- Fecha y hora del suministro de Combustible.
- Kilometraje del vehículo el cual es tomado manualmente en la EDS.
- Restricciones en el horario de suministro.
- Suministro e impresión de recibos soporte de tanqueada.
- La entrega de reportes e informes estadísticos, en medio magnético o escrito, de los despachos realizados a los vehículos, filtrables por placa, fecha y hora de tanqueo y cantidad de combustible suministrado, por galones o valor en pesos.

Nota: el kilometraje del vehículo será verificado por el operario de la estación de servicio antes del suministro del combustible.

Línea de servicio al cliente: el contratista deberá contar con una línea de servicio al cliente que cumpla con los siguientes requisitos: servicio veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana; seguimiento de los informes y solicitudes efectuadas en las llamadas; capacidad de atención oportuna a consultas, solicitudes o peticiones realizadas por el FDLCH; y tiempo de atención de las llamadas de por lo menos 80/120, es decir, que el 80% de las llamadas sean atendidas antes de 120 segundos.

2.3.3. Unidad de medida

La unidad de medida del servicio de suministro de combustible será el galón.

2.3.4. Horario de atención

El horario de atención para la prestación del servicio será las 24 horas del día, durante los siete (7) días de la semana.

2.3.5. Lugar en que se llevará a cabo el servicio

El contrato se ejecutará en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, el proponente deberá anexar el listado actualizado de las estaciones de servicio disponibles en Bogotá D.C. donde se brindará el servicio, debiendo contar con mínimo una (1) EDS autorizada, ubicada en un rango no mayor a **tres (3) kilómetros** a la redonda de la sede de la Alcaldía Local de Chapinero (Carrera 13 No. 54-74), para el aprovisionamiento de gasolina corriente y diésel destinado a los vehículos del parque automotor del FDLCH.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE SUMINISTRO regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de suministro, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la mínima cuantía, contemplada en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y por el Decreto 142 de 2023, debido a que el valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad.

Son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. En lo no regulado particularmente, aplican las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en la Invitación Pública y las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso.

En materia de publicidad, el proceso de selección cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, referente a la publicidad del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal – SECOP II.

En este sentido, el *Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía*, expedido por Colombia Compra Eficiente, señala lo siguiente: “[...] con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. En ese sentido, con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.”

Para la escogencia del contratista se tuvo en cuenta, adicionalmente, lo dispuesto en el *Concepto C-105 de 2022* emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual establece: “...De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, **no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía** y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato”.

Tal como se expuso en el numeral 1.1 del presente documento, si bien el Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible Nacional III (CCE-326-AMP-2022) se encuentra vigente, el valor estimado de la presente necesidad y la disponibilidad real de recursos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia 2026 no permiten ni resultan procedentes para suscribir una orden de compra al amparo de dicho instrumento, por lo que, en aplicación del concepto y el manual citados, corresponde adelantar el presente proceso bajo la modalidad de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, a través de Invitación Pública,

garantizando la libre concurrencia y la transparencia en el desarrollo de todas las actividades del proceso, así como la escogencia de la oferta más favorable con estricta observancia de los parámetros legales aplicables.

Por lo anterior, resulta procedente adelantar un proceso de selección que permita contratar el suministro de combustible para el parque automotor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, garantizando de esta manera la satisfacción de la necesidad institucional

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar para su legalización y ejecución, con vigencia fiscal 2026, distribuidos de la siguiente manera: por el rubro de funcionamiento:

Rubro presupuestal	Descripción	Valor
O2120201003033331101	Gasolina motor corriente	\$13.149.000
O2120201003033336103	Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	\$16.851.000
	TOTAL	\$30.000.000

El proponente, al proyectar su propuesta económica, deberá tener en cuenta cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o llegare a causar, así como los costos directos e indirectos, retenciones y pólizas que se ocasionen para la ejecución del contrato, y todos los descuentos de ley a que haya lugar.

NOTA 1: el presente proceso de selección se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial. La forma de pago se hará conforme a la demanda mensual, teniendo en cuenta que la Entidad no conoce con exactitud la cantidad de bienes y elementos que va a adquirir en el marco de la ejecución del contrato.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero realizó el respectivo análisis el cual podrá ser consultado en un documento adjunto que hace parte integral del presente proceso de selección. (VER DOCUMENTOS ANALISIS DEL SECTOR)

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los rubros de funcionamiento

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO<<

Rubro presupuestal	Descripción	Valor
O2120201003033331101	Gasolina motor corriente	\$32.149.000
O2120201003033336103	Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	\$16.851.000
	TOTAL	\$49.000.000

El presente proceso de contratación se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 918 de la vigencia fiscal 2026.

6. REQUISITOS HABILITANTES

6.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes y el ofrecimiento económico se solicitarán por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de acuerdo con la normatividad vigente y conforme al cuestionario establecido en la plataforma SECOP II y documento anexo en la plataforma.

6.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

6.1.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos y contraer obligaciones, sin estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad que le impida el ejercicio de sus facultades. Para acreditar el presente criterio habilitante, el proponente deberá adjuntar los documentos señalados a continuación de acuerdo con su naturaleza.

a. Persona natural

1. Carta de presentación de la oferta.
2. Pacto de Probidad.
3. Compromiso Anticorrupción.
4. Certificado de antecedentes judiciales de la persona natural.
5. Certificado de medidas correctivas de la persona natural.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO<<

8. Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá.
9. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
10. Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la publicación de la presente invitación. La actividad desarrollada por el oferente debe guardar relación con el objeto materia del presente proceso de selección.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural.
12. Planillas del último mes de pago en el que se acredite estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de sus empleados, cuando a ello hubiere lugar.
13. Declaración de actividades legales.
14. Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) de la persona natural.
15. Fotocopia del RIT de la persona natural.
16. Certificación de una cuenta corriente o de ahorros a nombre del proponente, en entidad bancaria afiliada al Sistema Automático de Pagos (S.A.P.).
17. Fotocopia de la libreta militar si el proponente es hombre menor de 50 años. En caso de pérdida, deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.
18. Formato Único de Hoja de Vida para persona natural (DAFP).
19. Formato Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés, diligenciado a través de la plataforma SIGEP, anexando los documentos correspondientes.

b. Persona jurídica

1. Carta de presentación de la oferta.
2. Pacto de Probidad.
3. Compromiso Anticorrupción.
4. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica.
5. Certificado de medidas correctivas del representante legal de la persona jurídica.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República, de la persona jurídica y del representante legal.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal y de la persona jurídica.
8. Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá.
9. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

10. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la publicación de la presente invitación. El objeto social de la persona jurídica debe permitirle desarrollar la actividad, gestión u operación que se requiere contratar, cuya duración debe ser igual o superior al plazo del contrato y un año más.
11. Documento de autorización expresa dada por el órgano social competente al representante legal, cuando este tenga restricciones para contratar en nombre de la persona jurídica.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.
13. Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de sus empleados, correspondiente a los últimos seis (6) meses.
14. Declaración de actividades legales.
15. Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) de la persona jurídica.
16. Fotocopia del RIT de la persona jurídica.
17. Certificación de una cuenta corriente o de ahorros a nombre del proponente, en entidad bancaria afiliada al Sistema Automático de Pagos (S.A.P.), actualizada.
18. Fotocopia de la libreta militar del representante legal, si es hombre menor de 50 años, o certificación de la Dirección de Reclutamiento en caso de pérdida.
19. Formato Único de Hoja de Vida para persona jurídica (DAFP).
20. Formato Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés, diligenciado a través de la plataforma SIGEP, anexando los documentos correspondientes.

c. Consorcios y uniones temporales

Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán diligenciar e indicar expresamente si su participación es a título de consorcio o unión temporal, conforme a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos en la Invitación Pública, como persona natural o jurídica, según sea el caso.

d. Personas jurídicas extranjeras

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante documento idóneo expedido por la autoridad competente del país de su domicilio, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, y acreditar que su objeto social incluye las actividades principales objeto del presente proceso y un término mínimo remanente de duración igual al plazo del contrato y un (1) año más.

e. Poder para presentar propuesta

Cuando el oferente actúe a través de apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar propuesta, así como para asistir y participar durante todo el proceso de selección.

6.1.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS**6.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

El proponente debe acreditar la experiencia en la celebración y ejecución de máximo dos (2) contratos, ejecutados, terminados y liquidados (según corresponda) al cierre del presente proceso, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado al presente proceso de selección, cuya sumatoria sea igual o superior al equivalente a **27,98 SMMLV**.

El proponente deberá anexar máximo dos (2) certificaciones de contratos iniciados y ejecutados en su totalidad, las cuales deberán contener:

- Nombre de la entidad o persona contratante;
- Nombre del proponente o contratista certificado;
- Objeto del contrato;
- Valor total del contrato (para contratos ejecutados en unión temporal, el porcentaje de participación); Fecha de inicio;
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación;
- Estado del contrato
- Firma de quien expide la certificación.
- Datos de contacto

En caso de presentarse un número superior de certificaciones a las exigidas, la Entidad tendrá en cuenta los dos (2) contratos certificados de mayor valor en SMMLV y mayor tiempo de ejecución, hasta cumplir el requisito mínimo.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria ponderada de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consorcio o unión temporal. El Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su experiencia con la presentación de por lo menos una (1) certificación de contrato por cada uno de sus integrantes. Si el Consorcio o Unión Temporal, no

acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

Cuando el proponente allegue, certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia. Cada certificación deberá contener la información suficiente con la cual la entidad pueda constatar la veracidad de la información allí consignada.

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero podrá solicitar las aclaraciones que considere prudentes en relación con el requisito de experiencia y de manera exclusiva sobre los contratos o certificaciones

6.1.2.1.1. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA

En cumplimiento de la Ley 2069 de 2020, el Decreto Nacional 1860 de 2021 el cual modificó y adicionó el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en concordancia con el análisis del sector, la Secretaría Distrital de Gobierno determina que con el propósito de promover y facilitar la participación de las MIPYME domiciliadas en Colombia en el presente proceso de selección, incluirá el requisito habilitante diferencial relacionado con el Número de contratos para la acreditación de experiencia, el cual favorece la posibilidad de participar en el presente proceso y lograr la adjudicación, así:

El criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia mínima habilitante será:

- Los proponentes que cumplan con la calidad de Mipymes, podrán acreditar su experiencia a través **de una (1) certificación de contrato adicional**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021. Para tal efecto, el proponente deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el numeral 6.1.2.1.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO<<

En consecuencia, la acreditación se dará de la siguiente manera:

Proponentes Mipymes	Máximo tres (3) contratos
Proponentes en general (Sin criterio diferencial).	Máximo dos (2) contratos

Nota: El criterio relacionado anteriormente, es optativo para aquellos proponentes que cumplen con lo descrito en las Ley 2069 de 2020 y el Decreto Nacional 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es MIPYME bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto Nacional 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La verificación de la experiencia aportada por MIPYME se adelantará en los mismos términos previstos para los proponentes que no tengan dichas calidades.

Los proponentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deberán manifestarlo expresamente en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, señalando si se constituyen como MIPYME y aportar con la propuesta la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

6.1.2.2. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ANEXO TÉCNICO

El proponente deberá adjuntar con su propuesta el FORMATO – CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal, mediante el cual manifiesta conocer, aceptar y cumplir las condiciones y requerimientos aplicables al contrato a celebrar, so pena de ser considerado NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

6.1.2.3. AUTORIZACIÓN VIGENTE COMO AGENTE DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

El proponente debe adjuntar:

1. El documento de autorización expedido por el Ministerio de Minas y Energía, con estado activo, que lo faculta para actuar como agente dentro de la cadena de distribución minorista o mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.2.2.3.83, 2.2.1.1.2.2.3.90 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Un documento en el que manifieste, bajo la gravedad de juramento, que dicha autorización se encuentra vigente a la fecha de presentación de la oferta, que no ha sido sancionado y que cumple con las condiciones regulatorias vigentes, suscrito por el representante legal del proponente.

6.1.2.4. LISTADO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y CERTIFICACIONES EDS

El proponente debe contar como mínimo con una (1) estación de servicio autorizada que cumpla con toda la normatividad vigente, ubicada en un rango no mayor a **tres (3) kilómetros** a la redonda de la sede de la Alcaldía Local de Chapinero (Carrera 13 No. 54-74), para el aprovisionamiento de gasolina corriente y diésel para los vehículos del parque automotor del FDLCH, para lo cual debe anexar el listado de las EDS disponibles debidamente certificadas por el Ministerio de Minas y Energía, así como una certificación bajo la gravedad de juramento de que las EDS ofrecidas cumplen con los requisitos del Decreto 1073 de 2015 y se encuentran activas en la plataforma SICOM.

6.1.2.5. INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES – SICOM

El proponente debe tener configurado en el SICOM el producto gasolina y/o diésel (ACPM), conforme al parágrafo 4 del artículo 4 de la Resolución 31348 de 2015, modificada por la Resolución 31100 de 2020, del Ministerio de Minas y Energía. Este requisito se verificará mediante certificación expedida por el SICOM, reporte o consulta descargada del sistema oficial que evidencie el estado “activo”, o acto administrativo vigente del Ministerio de Minas y Energía. La inscripción deberá estar vigente al cierre del proceso y mantenerse durante todo el plazo de ejecución del contrato, sin bloqueos ni sanciones

6.1.2.6. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

El proponente deberá cumplir con las Buenas Prácticas y la normatividad ambiental, para la mejora continua en sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Chapinero, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015 y da cumplimiento GCO-GCI-IN001 Guía de contratación sostenible y por lo cual el oferente debe cumplir con lo estipulado en la ficha No. 16 - Compra de combustible: https://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/instructivo/ficha_16_compra_de_combustible_v5.pdf

En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA, que se concreta a través de los Programas de Gestión en Residuos, Agua, Energía, Condiciones Internas, Buenas Prácticas y Gestión Contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.

6.1.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero no verificará la capacidad financiera teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.”

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.1. ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el mayor porcentaje de descuento, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso que este no cumpliera con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el mayor porcentaje de descuento y así sucesivamente.

La propuesta económica deberá presentarse en el Formato establecido en la invitación pública y en la plataforma SECOP II.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación tiene como finalidad contratar el suministro de combustible en la ciudad de Bogotá D.C. para los vehículos de propiedad del FDLCH conforme con la demanda y necesidad de la Entidad, este se ejecutará como una BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE, conforme a los valores de referencia señalados por la CREG o la Entidad que haga sus veces, aplicando el respectivo porcentaje de descuento ofertado por el contratista para cada tipo de combustible (Gasolina Corriente y ACPM – Diesel) requerido por la entidad; razón por la cual, el presente proceso de contratación se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido para esta contratación, correspondiente a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir.

De acuerdo con lo anterior, el proponente inicialmente deberá diligenciar en la Sección “Propuesta Económica” de la plataforma electrónica del SECOP II, el valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, esto es, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**

Ahora bien, para determinar la propuesta económica más favorable para la entidad, el proponente igualmente deberá diligenciar y presentar el **FORMATO – PROPUESTA ECONÓMICA**, dispuesto por la Entidad para cada uno de los ítems requeridos, so pena de RECHAZO de la oferta, en donde deberá ofertar el mayor porcentaje de descuento por galón de combustible (Gasolina Corriente y ACPM – Diesel), el cual en caso de ser adjudicatario, será tenido en cuenta sobre el Valor de Referencia Mensual Vigente establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG o la Entidad que haga sus veces, vigente a la fecha de límite de presentación de la oferta para cada tipo de combustible solicitado, esto es, Gasolina Corriente y ACPM – Diesel.

El porcentaje de descuento presentado por el proponente **no podrá ser menor al uno por ciento (1%) so pena de rechazo. El porcentaje de descuento se podrá presentar únicamente con un (1) sólo número decimal (ej: 1,5%).**

Se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- El porcentaje de descuento ofrecido debe aplicar por igual, para la Gasolina Corriente, como para el Diésel (ACPM).
- El descuento propuesto no puede ser menor al uno por ciento (1%). Las ofertas por debajo de este valor serán rechazadas.
- Se aceptará máximo un (1) solo decimal, en el porcentaje de descuento ofrecido. Para efectos de evaluación, si un oferente incluye más de un decimal, la Entidad solo tomará en cuenta el primer dígito después de la coma (o punto), sin aplicar redondeos.
- Este descuento se aplicará de forma fija sobre el precio que marque el tablero de la estación de servicio al momento de cada suministro, durante toda la duración del contrato.

Para efectos de evaluación y determinación de la **MENOR OFERTA**, se tendrá en cuenta el proponente que presente el **MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO TOTAL en el FORMATO – PROPUESTA ECONÓMICA**.

EL MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE GALÓN DE GASOLINA Y DIESEL ES EL FACTOR DE SELECCIÓN DEL PROPONENTE. Es decir, el FDLCH adjudicará el proceso de contratación al oferente que presente el mayor porcentaje de descuento sobre el galón de gasolina combustible y Diésel, que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

Nota 1: Será de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al diligenciar la oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Nota 2: El porcentaje de descuento contenido en la propuesta **NO ESTÁ SUJETO A REAJUSTE ALGUNO**, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de este los posibles incrementos, dado que en Colombia el mercado de hidrocarburos se encuentra bajo un régimen de precios regulados por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG. En consecuencia, el porcentaje de descuento ofertado por el contratista se mantendrá fijo durante toda la vigencia contractual y se aplicará sobre el precio del combustible establecido en su tablero el día del tanqueo.

Nota 3: Una vez presentada la propuesta económica, la Entidad no aceptará variación alguna en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, lo cual no obsta para que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero pueda solicitar las aclaraciones que considere necesarias; por tanto, no se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre de la Invitación.

NOTA 4: Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007 de la Contaduría General de la Nación y con base en el principio de medición establecido en el Régimen de contabilidad Pública expedido por el Contador General de la Nación, para la presentación de la

OFERTA ECONÓMICA no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros (pesos sin subdivisiones en centavos).

7.2 EMPATE DE PROPUESTAS

En caso de presentarse empate de las propuestas, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.17).

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO<<

INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido por en el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Gobierno, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación cuya matriz de identificación se anexa en el formato GCO-GCI-F164.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

- a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b) Patrimonio Autónomo.
- c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO (%)	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento general del contrato	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

En el evento en que, dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, el contrato no se haya liquidado, el contratista deberá ampliar la garantía de CUMPLIMIENTO hasta la fecha en la que se liquide el contrato. Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015

10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

10.1. PLAZO

El plazo del contrato es de doce (12) meses y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha del acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato designado por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

10.2. VALOR

El valor del contrato será de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2026, respaldado con recursos provenientes de los rubros de funcionamiento **O2120201003033331101** Gasolina motor corriente y **O2120201003033336103** Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas).

10.3. FORMA DE PAGO

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se efectúen del presupuesto, de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará así:

El FDLCH realizara pagos al contratista, hasta un noventa por ciento (90%) del valor total del contrato en pagos parciales a mensualidad vencida previa aprobación del PAC por parte de la Dirección Distrital de Tesorería, de conformidad al porcentaje de ejecución y servicios efectivamente suministrados para esto se debe presentar informe de actividades con los soportes correspondientes a las partes técnica administrativa y financiera aprobado por el apoyo a la supervisión del contrato con su respectiva factura electrónica y certificación del cumplimiento expedido por el Supervisor y Certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social a la fecha de presentada la factura dando cumplimiento a la ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

Un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa aprobación del PAC por parte de la Dirección Distrital de Tesorería, a la ejecución del 100% de actividades y liquidación del contrato, para lo que se debe presentar el informe de final de actividades con los

soportes correspondientes a las partes técnica administrativa y financiera (entradas de almacén de los elementos adquiridos y paz y salvo de servicios ejecutados del periodo de tiempo informado) aprobado por el supervisor delegado por el Fondo de Desarrollo Local, con su respectiva factura electrónica y certificación del cumplimiento expedido por el Supervisor y Certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social a la fecha de presentada la factura dando cumplimiento a la ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y acta de liquidación del contrato debidamente legalizado:

1. Informe de actividades cualitativo y cuantitativo en los cuales se refleje la ejecución financiera frente al avance de las actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique).
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique).
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Nota 2: Para el último pago del 10% se exigirá el acta de liquidación del contrato debidamente legalizada contra servicio facturado, de acuerdo con los instructivos del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale. En caso que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en los estudios previos.

Las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, sólo adquiere obligaciones con el oferente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas, deberán “acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.

Para el caso de personas naturales deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el aporte de la copia del recibo del último mes de pago al de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, con los cuales se pueda verificar que se encuentra al día.

10.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor(a), cuando corresponda.
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.

5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor en relación con los documentos, obras y creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno.
7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del contrato, en el evento de presentarse modificaciones al valor y/o plazo, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero a través de la supervisión del mismo.
10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
11. Cuando se trate de personas naturales: realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
12. Cuando se trate de personas jurídicas: entregar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
13. Vincular y mantener mínimo el cincuenta por ciento (50%) (según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
14. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (si aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento el cumplimiento del porcentaje de vinculación de mujeres señalado, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla de pago de seguridad social de las mismas.
15. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.

10.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Suministrar el combustible (gasolina y/o ACPM) de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas, a los vehículos que componen el parque automotor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

2. Disponer de instalaciones óptimas y seguras, así como de surtidores de combustible en perfectas condiciones (mínimo dos por estación de servicio), que garanticen el libre y seguro acceso de los vehículos a la(s) estación(es) de servicio ofertada(s) y el adecuado suministro de combustible.
3. Suministrar el combustible (gasolina y/o ACPM) con disponibilidad de siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas al día, de forma ininterrumpida.
4. Remitir al supervisor y/u ofrecer acceso en línea a la información consolidada sobre el consumo total y particular de cada vehículo, en el momento y con corte a la fecha en que se solicite.
5. Asumir cualquier perjuicio o daño en los vehículos de la Entidad derivado del mal funcionamiento y/u operación de los surtidores y/o del suministro equivocado del tipo de combustible al vehículo y/o por la mala calidad del mismo.
6. Contar con personal capacitado encargado de suministrar el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. Cualquier problema que se genere a partir del personal dispuesto por el contratista será responsabilidad de este.
7. Garantizar y certificar la debida calibración de los surtidores y registradoras, así como la medida establecida para cada galón de combustible.

10.6. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

1. Verificar, a través del supervisor, la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar, a través del supervisor del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando aplique).
6. Verificar, a través del supervisor del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, relacionadas con la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato (cuando aplique).
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

10.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

Se entenderá, para todos los efectos legales, que la ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO<<

10.8 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO o a quien se designe como APOYO A LA SUPERVISIÓN, sea unipersonal y/o compartida.

El/La supervisor(a) ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado(a) a vigilar permanente-mente la correcta ejecución del objeto contratado. El/La supervisor(a) deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del con-trato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Ordenador del Gasto, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará “Apoyo a la Supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el/la supervisor(a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, y con el objetivo de garantizar una adecuada gestión y seguimiento del contrato a suscribir se informa que, en caso de requerirse un apoyo a la supervisión múltiple, las personas designadas deberán asumir las funciones, obligaciones y actividades inherentes a la supervisión del contrato y por cada componente, fase y/o actividad que sea asociado a sus obligaciones y/o funciones técnicas.

Dichas funciones estarán enmarcadas en lo dispuesto en el manual antes mencionado, asegurando el cumplimiento de los lineamientos contractuales, técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, así como la verificación de la correcta ejecución del objeto contractual, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones impartidas por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Se reitera la importancia de que las personas asignadas a esta labor cumplan con el deber de supervisión con diligencia, responsabilidad y objetividad, observando las condiciones pactadas en el contrato y reportando oportunamente cualquier hallazgo o situación que requiera atención por parte de la entidad.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO<<

9.9 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los SEIS (06) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.



CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

Elaboró componente Técnico y económico: Juan David Villalobos Gaulteros – Contratista Planeación FDLCH CPS 014-2026 

Elaboró componente jurídico: Ricson Cárdenas – Contratista Contratación FDLCH CPS 013-2026 

Revisó componente Técnico: Hosman Arias Gutiérrez – Contratista Planeación FDLCH CPS 018-2026 

Revisó componente jurídico: Liliana Angelica Ramírez – Contratista Contratación FDLCH CPS 002-2026 

Revisó componente Técnico y Económico: Carlos Andrés Vaca Gómez – Contratista Despacho FDLCH CPS 001-2026